

CONSTANCIA: El término de suspensión del presente proceso se encuentra vencido. Pasa a despacho para decidir. Manizales once de julio de dos mil veintidós.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de julio de dos mil veintidós.

DEMANDANTE	CONGREGACIÓN DOMINICAS SANTA CATALINA DE SENA PROVINCIA SANTO DOMINGO DE GUZMAN
DEMANDADA	MARTHA ISABEL CHICA RAMIREZ
PROCESO	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA DE HIPOTECA
RADICADO	170014003007-2022-00028-00

Vista la constancia que antecede y como en este proceso ejecutivo el término de suspensión se encuentra vencido, de oficio y de conformidad con el artículo 163 del Código General del Proceso, se ordena su reanudación.

Se agrega al expediente la anterior respuesta dada al oficio de embargo procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para los fines legales.

Previo a resolver sobre el secuestro del bien inmueble hipotecado y embargado, se requiere a las partes a fin de que informen si se dio cumplimiento al acuerdo al que llegaron al momento de solicitar la suspensión del proceso, pues de ser así solicitarán la terminación del mismo, de lo contrario se seguirá con su trámite normal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 111 Del 13 DE JULIO DE 2022

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Secretaría

JABO

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95aa12886d3d124f95f8e012453187c338dbbb78ca326e52cd69743fbb97ff9**

Documento generado en 12/07/2022 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>